



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 325 DE 2022  
(20 SEPTIEMBRE 2022)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO ALCALDE  
MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por las Leyes 909 de 2004 y 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 125 el Sistema de carrera como principio que rige y orienta la permanencia, el ascenso y el retiro del servicio público.

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 27 señala:

*“Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer, estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”*

Que, por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que:

*“La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”.*

Que, además el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que:

“ (...)”

4. *“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad”.*

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de



**ALCALDÍA DE PASTO**

Despacho

**RESOLUCIÓN 325 DE 2022**  
**(20 SEPTIEMBRE 2022)**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) expidió el Acuerdo No. 20201000003596 de 30-11-2020, modificado por los acuerdos No. 20211000020296 del 11-06-2021, No. 20211000020436 del 22-06-2021 y No. 2022ACD-202.120.12-0014 del 20-01-2022, *"Por el cual se convocó a concurso público de méritos en la modalidad ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO identificado como Proceso de Selección No. 1523 de 2020 - Territorial Nariño"*

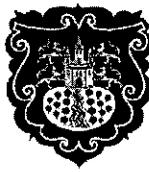
Que en el artículo 24 del citado acuerdo señala la conformación y adopción de listas de elegibles en los siguientes términos:

*"De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya."*

Que el (la) Señor (a) CARLOS JULIO GUERRERO OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía 12.971.772 de Pasto, se encuentra vinculado (a) en propiedad en el cargo de AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412 Grado 15 de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto, con desempeño en la Secretaría de Salud.

Que mediante Resolución No. 001770 de 16 de agosto de 2006 se encargó a (la) señor (a) CARLOS JULIO GUERRERO OBANDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 12.971.772 de Pasto, en el empleo de TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 16, de la Planta Global de cargos de Alcaldía Municipal de Pasto, hasta tanto se provea el empleo por concurso.

Que mediante resolución No. 453 del 22 de diciembre de 2015, se encargó como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 22, a (la) señor (a) SEGUNDO ALBERTO GUEVARA PORTILLA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.831 de Pasto, hasta tanto dure el encargo del señor CARLOS JULIO GUERRERO OBANDO.



**ALCALDÍA DE PASTO**

Despacho

**RESOLUCIÓN 325 DE 2022**  
**(20 SEPTIEMBRE 2022)**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que mediante la Resolución 061 del 31 de marzo de 2009, se nombró en provisionalidad a la señora AMPARO DEL SOCORRO CAGUASANGO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30728741 de Pasto, en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 02, atendiendo la necesidad del servicio, hasta tanto dure la encargatura del señor SEGUNDO ALBERTO GUEVARA PORTILLA.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11664 del 26 de agosto de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 163357, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño".

Que, en la citada resolución en su Artículo Primero, dispone:

*"Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 163281, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, ofertado con el Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, así:*

<b>POSICIÓN</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>NOMBRES APELLIDOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
1	35253760	KATHERINE FULA PÉREZ	77.49
2	1082747041	LUIS CARLOS BENAVIDES LÓPEZ	76.16
3	1085313726	ERIKA GABRIELA AGREDA VILLOTA	73.06
4	1087645615	LEIDY CAROLINA MESÍAS JOJOA	69.49
5	59311298	DORIBE CAROLINA BETANCOURTH PICO	68.61
6	80194604	JUAN CARLOS SIABATO MORENO	67.88
7	87067135	JUAN ANDRÉS ROJAS BOTINA	66.94
8	1085251487	NATALY XIMENA MORENO BENAVIDES	66.39
9	37088357	DIANA MILENA DAZA VILLAREAL	66.18

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en estricto orden de mérito deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que forman parte de la Lista relacionada y con ocasión al número de vacantes ofertadas por cada empleo.

Que, de acuerdo a lo anterior y una vez identificado el empleo se tiene que él (la) señor(a) JUAN ANDRÉS ROJAS BOTINA, identificado con cédula No. 87067135, ocupa el puesto número siete (7) dentro de la lista de elegibles, la cual quedó en firme el día 06 de septiembre de 2022, según comunicación oficial por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, razón por la cual es procedente nombrarlo en periodo de prueba en el mencionado cargo por el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de posesión.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 325 DE 2022  
(20 SEPTIEMBRE 2022)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Que, en la actualidad, se tiene que el empleo de TÉCNICO ÁREA SALUD, código 323, Grado 16, ofertado mediante OPEC No. 163357, se encuentra ocupado en encargatura por el señor CARLOS JULIO GUERRERO OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.772 de Pasto, quien fue encargado en la vacancia definitiva hasta tanto se surtiera el concurso de méritos, mediante resolución No. 001770 de 16 de agosto de 2006; razón por la cual, se le deberá terminar la encargatura, y deberá volver al cargo del cual es titular, como AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412 Grado 15; por lo que a su vez, se deberá terminar el encargo al señor SEGUNDO ALBERTO GUEVARA PORTILLA, quien del mismo modo deberá volver al cargo del que es titular como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 02; y en virtud de ello se deberá terminar el nombramiento provisional a la señora AMPARO DEL SOCORRO CAGUASANGO PEÑA.

Que, respecto a la terminación del nombramiento provisional, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece que: **“antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, respecto a la terminación del nombramiento provisional de los servidores que ocupan su cargo en dicha modalidad, si bien la Corte Constitucional ha manifestado que el acto administrativo que decide la desvinculación debe ser motivado para garantizar el derecho de defensa, también ha emitido un criterio armónico de cara a la finalización del vínculo laboral del empleado provisional que ocupa un cargo de carrera, cuando la plaza debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, precisando que tal terminación no desconoce los derechos fundamentales del saliente, pues este último presenta una estabilidad relativa o intermedia que, por supuesto, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

Que, el criterio de la Corte Constitucional inicia, entre otras, con la sentencia C-279 de 2001, en la cual la corporación manifiesta:

*“la Corte ha sido enfática en determinar que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. (...) **Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo.** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).*

Que, más adelante, en Sentencia de Unificación SU-917-de 2010, la misma Corte señala que **“sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la**



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho

RESOLUCIÓN 325 DE 2022  
(20 SEPTIEMBRE 2022)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

**insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”.** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

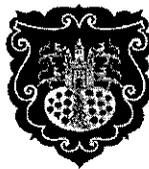
Que, en Sentencia T-096 de 2018, el mismo órgano de cierre reitera que la estabilidad laboral de los empleados que ocupan un empleo en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a la persona que cumplió las etapas del concurso público de méritos, en los siguientes términos:

**“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.**

**(...) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles”.** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que, bajo el mismo criterio anterior, en la Sentencia T-464 de 2019, la Corte Constitucional también se refiere a aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional con una estabilidad laboral reforzada, precisando sobre ellos que también pueden llegar a ser desvinculados **“con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público”.** (Negrillas y subrayas ajenas al texto).

Que teniendo en cuenta lo expuesto, en el proceso de selección del presente acto administrativo se tiene que mediante la Resolución No. 11664 del 26 de agosto de 2022, se conformó la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 163357, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño. Dentro de la cual se encuentra que el (la) señor(a) JUAN ANDRÉS ROJAS BOTINA, superó



**ALCALDÍA DE PASTO**

Despacho

**RESOLUCIÓN 325 DE 2022**  
**(20 SEPTIEMBRE 2022)**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

satisfactoriamente las etapas del mentado proceso de selección e integra en debida forma el registro de elegibles. Lista que actualmente se encuentra en firme.

Que, se hace necesario terminar el encargo del (la) señor (a) CARLOS JULIO GUERRERO OBANDO identificado con cédula de ciudadanía 12.971.772 de Pasto, para proveer la vacante antes citada con la persona que superó satisfactoriamente las etapas del proceso de selección e integra actualmente el registro de elegibles, esto es, él (la) señor (a) JUAN ANDRÉS ROJAS BOTINA, puesto que el derecho de este último prevalece, atendiendo que el mérito se erige como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa, en tal medida, el derecho del empleado provisional debe ceder ante dicho presupuesto, dada la estabilidad relativa que ostenta.

Que siendo consecuente con lo anterior, debe darse por terminado el encargo del señor SEGUNDO ALBERTO GUEVARA PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.831 de Pasto, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 22, como efecto directo de la terminación del encargo y el nombramiento en periodo de prueba de quien obtuvo éste legítimo derecho.

Que en consecuencia, debe darse por terminado el nombramiento provisional de la señora AMPARO DEL SOCORRO CAGUASANGO PEÑA, como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 02, como efecto directo de la terminación de los encargos mencionados y del nombramiento en periodo de prueba de quien obtuvo éste legítimo derecho.

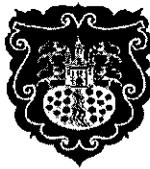
Que le corresponde al Alcalde del Municipio de Pasto, en su calidad de nominador de la entidad, dar aplicabilidad a las disposiciones de carrera administrativa y efectuar los nombramientos en periodo de prueba de las personas que conforman las listas de elegibles, debiendo por lo tanto proceder a terminar los encargos y el nombramiento provisional efectuado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Terminar el encargo a él (la) Señor (a) CARLOS JULIO GUERRERO OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.772 de Pasto, como TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 16, de la Planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Terminar el encargo a él (la) Señor (a) SEGUNDO ALBERTO GUEVARA PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.831 de Pasto, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO,



**ALCALDÍA DE PASTO**

Despacho

**RESOLUCIÓN 325 DE 2022**  
**(20 SEPTIEMBRE 2022)**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

Código 407, Grado 22, de la Planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante Resolución No. 061 del 31 de marzo de 2009 a la señora AMPARO DEL SOCORRO CAGUASANGO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 30.728.741 de Pasto, en el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 02, de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto, el cual se hará efectivo una vez tome posesión el señor JUAN ANDRÉS ROJAS BOTINA.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Nombrar en periodo de prueba a él (la) Señor(a) JUAN ANDRÉS ROJAS BOTINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87067135, en el cargo de TÉCNICO ÁREA SALUD, Código 323, Grado 16, de la Planta Global de Cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto, ofertado con la OPEC No. 163357 en *MODALIDAD ABIERTO dentro del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (06) meses contados a partir de la fecha de posesión de la persona designada, al final del cual el funcionario será evaluado en su desempeño laboral.

Aprobado el periodo de prueba y de ser su calificación satisfactoria, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa de acuerdo a las previsiones y exigencias de la Ley 909 del 2004 y sus decretos reglamentarios, trámite que quedará a cargo de la Subsecretaría de Talento Humano. En el evento de que el (la) funcionario (a) nombrado (a), no supere el periodo de prueba su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El jefe inmediato y el funcionario nombrado en período de prueba, deberán concertar los compromisos laborales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su posesión, teniendo en cuenta las funciones del empleo contenidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Municipal de Pasto y conforme a lineamientos y directrices de la CNSC.



**ALCALDÍA DE PASTO**

Despacho

**RESOLUCIÓN 325 DE 2022  
(20 SEPTIEMBRE 2022)**

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO QUINTO.** - El (la) funcionario nombrado (a) en periodo de prueba contará de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para manifestar expresamente y por escrito su aceptación al cargo. Una vez manifieste la aceptación, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes; la posesión se encuentra supeditada al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos legales exigidos para tal efecto.

En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión, conforme al artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ordenar a la Subsecretaría de Talento Humano comunicar a los interesados el contenido del presente acto administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO.** - Para los fines legales y presupuestales informar del presente acto a nómina para lo pertinente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la suscripción del acta de posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**ORLANDO CHAVES BRAVO**  
A.F. Alcalde Municipal de Pasto  
Decreto No. 385 del 19 de septiembre de 2022

Revisó: Dayra Luz Paladines Unigarro  
Subsecretaría Talento Humano

Aprobó: Ángela Parroja Moreno  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Angie Melo  
Contratista S.T.H.

Revisó: Vanessa Stefania Zambrano Burgos  
Abogada Contratista OAJD